



Ubicación 1503
Condenado CRISTIAN PINO SERNA
C.C # 11812218

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Diciembre de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 7 de Octubre de 2024, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de Diciembre de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

P. R. S.

Ubicación 1503
Condenado CRISTIAN PINO SERNA
C.C # 11812218

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Diciembre de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Diciembre de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

P. R. S.

No. Interno Ubicación 1503
No. único de radicación. 270016002000201302952-00
Condenado: CRISTIAN PINO SERNA
C.C. 11.812.218
Detenido en La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá
Ley 906 de 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS
MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No 9ª - 24 Piso 8

Bogotá, D. C., siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).-

ASUNTO A DECIDIR

Ingresan al Despacho en la fecha, vía correo electrónico con destino a las diligencias correspondientes CRISTIAN PINO SERNA, documentos de redención de pena remitidos por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad conforme a los documentos remitidos por la Cárcel La Modelo de esta ciudad.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

De otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1º de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo:

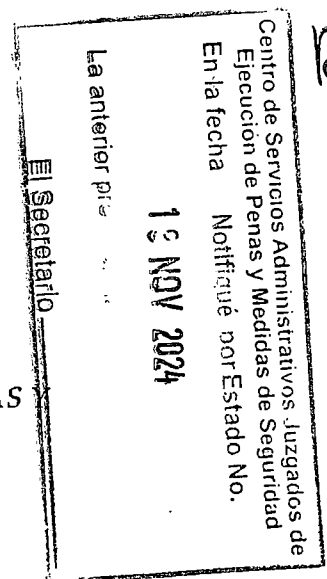
"... Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional....."

... Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado..."

Señalando más adelante:

"por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados, originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado más de lo que pudo haber laborado...."

...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los Jueces de Ejecución



XZ 3A
Repo

e Penas y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena en prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general.

Conforme a lo reseñado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por el prenombrado sentenciado.

Se allega de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97 los siguientes certificados:

Certificado No.	Período	Horas Certificadas	Días Laborables	Horas Máximas	Horas a Reconocer	Horas que Exceden la Jornada
18807244	Enero 2023	200	25	200	200	-
	Febrero 2023	192	24	192	192	-
	Marzo 2023	208	26	208	208	-
18917132	Abril 2023	184	23	184	184	-
	Mayo 2023	208	25	200	200	8
	Junio 2023	208	25	192	192	16
19021824	Julio 2023	216	24	192	192	24
	Agosto 2023	208	25	200	200	8
	Septiembre 2023	208	26	208	208	-
19079595	Octubre 2023	200	25	200	200	-
	Noviembre 2023	208	24	192	192	16
	Diciembre 2023	216	25	200	200	16
19198597	Enero 2024	208	25	200	200	8
	Febrero 2024	200	25	200	200	-
	Marzo 2024	200	24	192	192	8
19289771	Abril 2024	208	26	208	208	-
	Mayo 2024	208	25	200	200	8
	Junio 2024	208	23	184	184	24
	TOTAL	3688			3552	136

En primer lugar, el despacho NIEGA al condenado CRISTIAN PINO SERNA el reconocimiento de redención de pena por las 136 horas de trabajo que el condenado excedió de la jornada laboral máxima legal en el mes de mayo-junio-julio-agosto-noviembre- diciembre de 2023 y enero-marzo-mayo-junio de 2024.

En segundo lugar, aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993 se tiene que las 3552 horas de trabajo por reconocer equivalen a doscientos veintidós (222) días, es decir, siete (7) meses y cuatro (4) días, tiempo que se redimirá de la pena impuesta a CRISTIAN PINO SERNA por trabajo comprendido de enero a diciembre de 2023 y enero a junio de 2024.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE

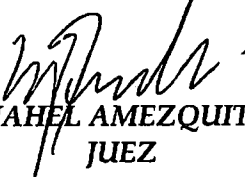
PRIMERO.- NEGAR a CRISTIAN PINO SERNA el reconocimiento de redención de pena por las 136 horas de trabajo que el condenado excedió de la jornada laboral máxima legal en mayo-junio-julio-agosto-noviembre- diciembre de 2023 y enero-marzo-mayo-junio de 2024, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- REDIMIR siete (7) meses y cuatro (4) días de la pena impuesta a CRISTIAN PINO SERNA por trabajo correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023 y enero a junio de 2024.

TERCERO.- ENVIAR copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario la Modelo de esta ciudad.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA JAHELE AMEZQUITA VARON
JUEZ

S.I.W.E.

	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.	421 Nov/2024
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	Cristian pino serna
Firma	
Cédula	11812218
El/la Secretario(a)	





Bogotá, 18 de noviembre de 2024
Oficio 042-2024

Doctora
MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON
Juez Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá.

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO: 270016001100201302952
Condenado: CRISTIAN PINO SERNA

Cordial saludo:

JOHANA MARCELA ROA SÁNCHEZ, actuando en calidad de Procuradora 325 Judicial I Penal, delegada ante su despacho, dentro del término procesal oportuno, mediante el presente escrito me permito interponer y sustentar recurso de reposición en contra de la decisión de 07 de octubre 2024, mediante la cual el Juzgado 7 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad decidió sobre la redención de pena respecto del sentenciado CRISTIAN PINO SERNA.

El motivo de disenso está relacionado con el error en cuanto a la cifra total de días a redimir ya que en el caso concreto, la sumatoria total de horas por trabajo relacionadas en el auto en mención conforme a los certificados 18807244, 18917132, 19021824, 19079595, 19198597 y 19289771 y con el respectivo descuento en virtud de límite máximo permitido para la actividad laboral, corresponde a 3552.

Esto, en aplicación de los parámetros establecidos en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, dichas horas equivalen a doscientos veinte dos días (222) o siete meses y doce días (7 meses y 12 días), no siete meses y cuatro días (7 meses y 4 días) como se señala en el auto tanto en la parte considerativa como en la resolutive.

Por lo anterior, y a efectos de corregir lo pertinente, respetuosamente se solicita que se efectúen las revisiones conforme a los certificados allegados por el establecimiento carcelario y de ser procedente, se corrija el monto a redimir de acuerdo con las horas relacionadas.

Atentamente,

JOHANA MARCELA ROA SÁNCHEZ
PROCURADOR 325 JUDICIAL I PENAL



**URGENTE-1305-J07-DIGITAL SECRETARIA2-LDRM // RV: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO: 270016001100201302952 Condenado: CRISTIAN PINO SERNA**

Desde Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 18/11/2024 3:02 PM

Para Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (139 KB)

18 de noviembre de 2024 REPOSICION REDEN TRABAJO CRISTIAN PINO SERNA.pdf;

De: Johana Marcela Roa Sanchez <jroa@procuraduria.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de noviembre de 2024 12:07

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO: 270016001100201302952 Condenado: CRISTIAN PINO SERNA

Bogotá, 18 de noviembre de 2024
Oficio 042-2024

Doctora

MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON

Juez Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá.

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO: **270016001100201302952**
Condenado: CRISTIAN PINO SERNA

Cordial saludo:

Remito como archivo adjunto recurso de reposición de la referencia,

Atentamente,



Johana Marcela Roa Sanchez

Procurador Judicial I

Procuraduría 325 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

jroa@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP:14942

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321